

Señor

JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA DE SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. CONTRA GREGORIO HERNAN RESTREPO
SANTOS Radicado: 2021-00251

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso del asunto, dando cumplimiento al auto de fecha 28 de julio de 2021, procedo a presentar subsanación de la demanda en los siguientes términos:

1. Dando cumplimiento al numeral **primero**, nos permitimos manifestar en concordancia con el numeral 12 del artículo 90 del C.G.P. manifiesto bajo la gravedad de juramento que los documentos base de la ejecución pagaré con espacios en blanco 01-00712933-03 en respaldo de las obligaciones N° 1013448937, 240620306371, y el pagaré N° 4795536170, 207419308938 y 5471290665986093 se encuentra bajo mi custodia, y no serán objeto de circulación y a su vez no se aportó en original al presente asunto con ocasión a la coyuntura actual de la Pandemia del Covid-19 decretada por el Gobierno Nacional.

Los títulos en mención se entregarán únicamente al Despacho cuando lo requieran, previa asignación de cita.

Agradecemos su amable atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento.

Del Señor Juez respetuosamente,



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

CC. 80.133.787

T.P. 168.490 del C.S de la J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 1100131030-30-2021-00251-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Indique conforme al numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento, que tiene en su poder los pagarés aportados digitalmente como base de ejecución, que éstos no serán objeto de circulación y que se allegarán de forma física cuando así se le requiera por parte de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE

NOP

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 96 del 28 de julio de 2021.

Firmado Por:

Claudia Patricia Navarrete Palomares

Juez Circuito

Civil 030

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3311937feedcf17baf950446c27d52810e5ca4c05b852484dcef7115affe7c9e

Documento generado en 27/07/2021 05:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

